

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00199

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00199, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda en archivo digital instaurada por **HÉCTOR FABIO BURBANO SABOGAL** contra **DISTRICARS S.A.S.**, y **OTROS**. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes falencias:

- Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- El poder otorgado no incluye todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
- Las pretensiones 2 y 4 declarativas y las condenatorias de los numerales 6 a 10, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- El contenido de los hechos 1 y 3, incluyen varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- El numeral 7 de los hechos no contiene circunstancia fáctica, según el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No allegó la documental relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales, conforme al numeral 9 del art. 25 ibidem.
- No allegó el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociada demandada.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS
egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5fld48c2532cb427e36c4cfa49d2b89d72f05ee9c641b2f8c9e732acfbbeb7c
Documento generado en 21/06/2021 05:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>